

LA GACETA



DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Apartado Postal No. 86 — Teléfono: 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXVII

Managua, D. N., Sábado 17 de Noviembre de 1973

No. 258

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Personalidad Jurídica a "Misión Adventista del Séptimo Día de Tasba Raya, S. M. C." **Pág. 2529**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Solicitud de Derechos de Autor de Los Himnos del Cuerpo de Bomberos y al Bombero Desaparecido de Sor Rosa Ma. Agurcia R. **2529**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos de Confederación de Maestros Democráticos de Nicaragua **2530**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica **2534**
 Nombre Comercial **2535**
 Patentes de Invención **2535**

SECCION JUDICIAL

Remates **2535**
 Títulos Supletorios **2535**
 Ventas de Terrenos Ejidales **2536**
 Solicitud de Reposición de Acciones de Compañía Cervecera de Nicaragua **2536**
 Índice de "La Gaceta" (continúa) **2536**
 Indicador de "La Gaceta" **2536**

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

Personalidad Jurídica a "Misión Adventista del Séptimo Día de Tasba Raya, S. M. C."

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, a los habitantes de la República,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente ha ordenado lo siguiente:

Decreto. No. 229

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Otórgase personalidad jurídica a la entidad denominada "Misión Adventista del Séptimo Día de Tasba Raya, S.M.C.", con domicilio en Tasba Raya, Departamento de Zelaya, de duración ilimitada, apolítica y sin fines de lucro alguno.

Arto. 2o.—La Representación legal de la Misión será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos cuando éstos sean aprobados por el Poder Ejecutivo.

Arto. 3o.—Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D. N., dos de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Manuel Centeno Pastora, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., seis de Agosto de mil novecientos setenta y tres. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) EDM. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: Luis Valle O., Secretario. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

SOLICITUD DE DERECHOS DE AUTOR DE LOS HIMNOS DEL CUERPO DE BOMBEROS Y AL BOMBERO DESAPARECIDO DE SOR ROSA Ma. AGURCIA R.

Reg. No. 3821 — R/F 551648 — Valor ₡ 90.00

Sor Rosa María Agurcia Ramírez, se ha presentado a este Despacho solicitando Derechos de Autor de los Himnos del Cuerpo de Bomberos y al Bombero Desaparecido, de los cuales es autor.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública, Managua, D. N., 31 de Octubre de 1973. — José María Tercero Rocha, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 2

Ministerio del Trabajo

Acta Constitutiva y Estatutos de Confederación de Maestros Democráticos de Nicaragua

CERTIFICACION

Federico Escoto Sáenz, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Ins- General del Trabajo de conformidad con pección General del Trabajo de conformidad con el Arto. 199 C. T. CERTIFI- CA: El Acta Constitutiva y Estatutos de la CONFEDERACION NACIONAL DE MAESTROS DEMOCRATICOS DE NICARAGUA. "En la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos setenta y tres, reunidos los señores delegados de las Federaciones: Urbanas y Rurales de Maestros de Nicaragua con los siguientes delegados: Elieta Rizo de Díaz, Edelberto Centeno, Baltazar Jarquín, Luis Santiago Dávila, Anita de Dávila, Alvaro Díaz, Marlene Flores, Francisco Ruiz, Elba Rocha Morales, Martha López Calderón, Aura Morraz de López, Socorro Calderón Cortedano, Mario Benavente Morales, Nubia Picado Bustamante, José Cantarero Vásquez, Juana Ulloa de García, Floricela Espinoza S., Róger Picado Manzanarez, Alicia Martínez de Picado, Lilliam Castro de Meléndez, Lucrecia Martínez Toruño, Josefa Romero de Briceño, Rafael Gutiérrez Sánchez, María Lourdes A. de Alfaro, María Elsa Pérez F., María Esther Guevara de Solís, Tomás Ocampo Chavarria, Flor de María Rueda Mendoza, Cora Padilla Palma, Martina Medina Rivera, Sara María de Martínez, Salvador Carrillo Medina, Carlota de Vásquez, José del Carmen Ortega, Carlos Manuel Acevedo, María Vado de Conde, Argelia Medrano Cortés, Petrona Espinoza de Rocha, Horacio Zambrana Sanders, Amelia Mora Rodríguez, Alberto Vargas Jarquín, Humberto Zepeda Campos, Maritza Ramírez Talavera, María Lourdes Franco Miranda, María Mena de Morales, Nubia Zepeda de Alvarado, Bertha de Pastrán, Octavio Sánchez Narváez, María Asunción Hurtado, Aristides López, Argentina Sánchez de Ocampo, Lesbia Mora Mayorga, Juana Rocha de Ríos, José Gregorio Cortés Carvajal, Sergio Rivas Quintanilla, María Mena de Morales, José María Talavera Salas, Alicia Espinoza de Escobar, Nubia Hernández Alvear, Gustavo Ca-

rrión Zamora, Matilde Mena de Alemán, Cecilia Caparro de Argüello, Gonzalo Mejía Alvarado, Esther Solís Urbina, Adilia Saballos Duarte, Milagros Castro Mejía, Rosario Jiménez de Price, Johnny Torres, Elda María de Robleto, Alberto Reynoso, Luis Alfonso Hernández; Augusto Rizo Rodríguez y Juan Pablo Rivera Olivas, acuerdan constituir una confederación con las Federaciones siguientes: Federación Sindical de Maestros Urbanos de Managua, Federación de Maestros Urbanos del Departamento de Chinandega, Federación de Maestros Urbanos de Matagalpa, Federación de Maestros Urbanos de Chontales, Federación de Maestros Urbanos del Departamento de León, Federación de Maestros Urbanos de Granada, Federación de Maestros Urbanos del Departamento de Rivas, Federación Sindical de Maestros Urbanos de Carazo, Federación Departamental de Maestros de Masaya, Federación de Maestros Urbanos de Jinotega, Federación Sindical de Maestros Rurales de Managua, Federación de Maestros Rurales del Departamento de Chinandega, Federación de Maestros Rurales del Departamento de Matagalpa, Federación de Maestros Rurales del Departamento de Chontales, Federación de Maestros Rurales del Departamento de León, Federación de Maestros Rurales de Granada, Federación de Maestros Rurales del Departamento de Rivas, Federación de Maestros Rurales del Departamento de Carazo y Federación de Maestros Rurales del Departamento de Jinotega. La Confederación se denominará "CONFEDERACION NACIONAL DE MAESTROS DEMOCRATICOS DE NICARAGUA" (CNMDN). Será administrada y dirigida por los siguientes organismos: a) El Congreso; b) El Comité Ejecutivo; c) La Junta de Vigilancia. La Confederación será de duración indefinida. El Congreso en que se aprobarán los Estatutos y se elegirán las primeras autoridades Confederadas se verificará en el Auditorium de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, los días siete y ocho de Abril de mil novecientos setenta y dos. La presente Acta se aprueba, se ratifica y se firma ante el Notario Público, Dr. Raúl Sandoval Q., que da fe de la identidad de los fundadores". *Estatutos:* En la ciudad e Managua, Distrito Nacional, a las tres de la tarde del día ocho de Abril de mil novecientos setenta y dos. Reunidos en el local Auditorio del edificio de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza. Las Delegaciones de las Federaciones Conferadas, en presencia del Notario Público, Dr. Raúl Sandoval Q. Que autorizó esta Acta en que se aprueban los siguientes Estatutos Constitutivos de

la Confederación "CONFEDERACION NACIONAL DE MAESTROS DEMOCRATICOS DE NICARAGUA" (CNMDN). Constituir la CONFEDERACION NACIONAL DE MAESTROS DEMOCRATICOS DE NICARAGUA (CNMDN) único organismo representativo del Magisterio Nacional. Organizado a su vez en Federaciones Departamentales Urbanas y Rurales y estas en Sindicatos locales. La Confederación se regirá por los siguientes Estatutos Constitutivos. *Domicilio*: El domicilio de la Confederación es la ciudad de Managua y oye notificaciones en la Casa del Maestro, situada del Cine Boer 75 varas al Sur, señalamientos que únicamente modificará cuando tuviere el acuse de recibo del aviso de la modificación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Ministerio del Trabajo. *Fines*: a) Levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad; b) Crear un Fondo para auxilio a sus afiliados que por enfermedad, desocupación involuntaria u otra causa, lo necesitare; c) Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus afiliados y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados mediante una Campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y Organizaciones culturales, sociales y deportivas; e) Procurar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases de justicia mutuo respeto y subordinación a la Ley y a su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la producción nacional; f) Prestar su colaboración a las autoridades del Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otros Organismos e instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, leyes y reglamentos de trabajo, denunciando ante las autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran; h) Intervenir, en la forma que ordena la ley, en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros Organismos Oficiales. Está prohibido a la Confederación: a) La propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, a la Moral o las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, programas o actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender órdenes o consignas de tales organismos; c) Adherirse a Par-

tidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus afiliados le corresponde como ciudadanos; d) Promover o declarar huelga o participar en ella; pero pueden dar apoyo económico o moral a los trabajadores que legalmente participen en ellas; e) Procurar mediante coacción, violencia y otro medio ilegal que uno o varios Sindicatos ingresen a la Confederación o impedir que se retiren de ella; f) Admitir como miembros suyos, a Federaciones y Sindicatos que no tengan las calidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la ley señala. *Obligaciones*: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes libros: 1) De Acta y Acuerdos, del Congreso, del Comité Ejecutivo y de la Junta de Vigilancia. 2) Registro de Miembros. 3) De Contabilidad de Ingresos y Egresos; y 4) De Registro de Delegados al Congreso; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos de cada uno y de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) Archivo de toda correspondencia; d) Informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General todo cambio en comité ejecutivo o en sus otros Organismos o representaciones, motivo del cambio dentro de los diez días de ocurrido; e) Proporcionar los informes que le soliciten las autoridades del Trabajo; f) Mantener sus fondos depositados en una Institución Bancaria e ir formando en estos las reservas especiales de que trata el Arto. 24; g) A separar de los cargos Directivos a las personas que por sus actividades violatorias de las leyes de Trabajo o de las presentes normas, pusieran en peligro el prestigio o la existencia de la Confederación; h) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento le impusiera la Inspección General del Trabajo. *Condiciones para ser Miembros*: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación es decir, ser Federación Urbana o Rural; b) Anunciar, al Departamento de Asociaciones la intención de adherirse a la Confederación acompañando certificación; c) Si es admitido por el Comité Ejecutivo y en caso de negativa de éste, o el Congreso de la Confederación, hacer que tal admisión sea avisada al Departamento de Asociaciones; d) Pagar la cuota de Admisión. *Obligaciones de las Federaciones, Miembros*: A acatar las disposiciones del Código, reglamento de trabajo, los Estatutos y las que legalmente emanaren del Congre-

so Ejecutivo de la Confederación; pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas; a participar por medio de los delegados correspondientes en las reuniones del Congreso de la Confederación; a aceptar y desempeñar las comisiones que, por medios y para fines correctos y legales, se les confiaren por el Congreso o por el Comité Ejecutivo. Las personas afiliadas a un Sindicato Federados cuya Federación esté confederada, están obligadas: A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones conferidos por el Congreso o por el Comité Ejecutivo de la Confederación; a acatar las disposiciones del Código y reglamentos del trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren del Congreso y Comité Ejecutivo; asistir a las sesiones ordinarias del Congreso y a las extraordinarias legalmente convocadas, de las cuotas. Las Federaciones miembros de la Confederación al ingresar pagarán una cuota de ₡ 200.00 Córdobas y una cuota mensual del 20% del total recibido por la Federación. *Las Multas:* En el Reglamento aparte que acordará el Congreso y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones y de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas, y las multas correspondientes que no podrán exceder de una suma igual a la de la cuota que debe un Sindicato pagar en un año y el procedimiento para imponerlas. *Derechos:* Intervenir por medio de la correspondiente delegación en las deliberaciones del Congreso; interpelar y acusar respecto a sus actuaciones oficiales a los que desempeñaren algún cargo o comisión de la Confederación; renunciar o retirarse de la Confederación cuando así lo deseara; invocar la ayuda económica o moral de la Confederación en los casos en que la necesitare legalmente procediere; participar en la forma que le corresponda, en el uso de la escuela, de la cooperativa, de la Biblioteca o del Club que la Confederación forme. Cada uno de las personas afiliadas a uno de los Sindicatos Federados tendrá los derechos siguientes: A pedir que se le muestre el libro de Contabilidad o alguno de los otros de la Confederación; a aspirar a cargos dentro o en representación de la federación. Dejan de ser miembros de la Confederación: La Federación que faltare a las obligaciones contraídas a favor de la Confederación; el que se adhiera a otra Confederación a menos; que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión renunciare a ella el que no enviare delegación a dos reuniones consecutivas del Congreso sin demostrar la causa que justifique su ausencia el que durante tres meses dejare de pagar las

cuotas a que está obligado, sin demostrar la causa justa de su morosidad. El que dejare de pertenecer a la Confederación no tendrá derecho de reclamar lo que hubiere pagado en cuota. Cuando por cualquier motivo la Confederación expulsare de ella o de alguno de sus organismos a una persona afiliada a una de las Federaciones que de ella formen parte, la respectiva federación no podrá hacer más objeciones que las fundamentadas en irregularidades comprobadas del procedimiento; deberá sustituir en su Delegación al expulsado e iniciar contra este el expediente acusatorio con base en los mismos hechos. *Del Congreso:* El Congreso estará integrado por la reunión de todas las federaciones miembros de la Confederación. Cada delegación de la Confederación estará compuesta de cuatro miembros electos en Asamblea General por la respectiva Federación para un período de un año que comienza el día 2 de Mayo de cada año, los delegados tendrán voz y voto en el Congreso; el Congreso se reunirá ordinariamente dos veces al año en la primera semana de Junio y la primera semana de Octubre de cada año y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Comité Ejecutivo, con expresión del lugar, día hora y puntos a tratar en la reunión, mediante citación publicada 8 días de anticipación y por 2 días seguidos en un Diario de la localidad si lo hubiere y si no, en uno de la Capital; sólo en reunión extraordinaria del Congreso y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros podrá acordarse: La disolución de la Confederación antes de cumplir el término y de obtener su objeto; la expulsión de uno o varias de las Federaciones Miembros o de uno o varios de los delegados miembros o de uno o varios de los afiliados a algunas de las Federaciones miembros, la reforma de los Estatutos, la destitución del que desempeñe algún cargo dentro o por representación de la Confederación, la variación del monto de las cuotas ordinarias o del señalamiento de las extraordinarias. El Comité Ejecutivo tiene a su cargo la dirección y administración de la Confederación, representa a la Confederación y es encargado de ejecutar y cumplir los mandatos del Congreso que conste en el libro de Actas y Acuerdos y lo que exija la ley y los Estatutos. El Comité Ejecutivo estará integrado por un Presidente, que representará a la Confederación ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre del Comité Ejecutivo de la Confe-

deración; Un Secretario de Actas; Un Tesorero; Un Fiscal; Un Secretario de Organización y Propaganda; Un Secretario de Conflictos; Un Secretario de Asuntos Culturales y Pedagógicos; Un Secretario de Acción Juvenil; y Un Secretario de Acción Obrera y Campesina, además podrán nombrar un Asesor General y un Asesor Legal. El Comité Ejecutivo será electo cada dos años entre los miembros de las delegaciones al Congreso, en la segunda reunión anual ordinaria, para un período de dos años. *De la Junta de Vigilancia:* La Junta de Vigilancia será precidida por el miembro que desempeñe las funciones de fiscal en el Comité Ejecutivo y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo establecido para elegir los miembros del Comité Ejecutivo. El patrimonio de la Confederación lo componen: Los bienes que adquiera, las cuotas ordinarias y extraordinarias, las cuotas de entrada de las Federaciones, las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas, las donaciones que los socios o terceros le hagan, el producto de los bienes de la Confederación, los bienes de la Federación miembro que se disolviera y que en sus Estatutos no tuvieren señalada otra aplicación. *De la inversión de fondos:* De la cuota de cada Federación se destinará por lo menos, un diez por ciento a crear un fondo de auxilio, un diez por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo, un diez por ciento para el mantenimiento de una campaña de mejoramiento cultural, un diez por ciento para resistencia, un diez por ciento para organización y propaganda. *De la Disolución:* La Confederación se disolverá: Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que el Congreso con el voto unánime de la totalidad de sus miembros resolviera prorrogar dicho término, cuando se realice el objeto para el que fue constituida y su existencia resultare innecesaria, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso. Cuando le fuere cancelada su inscripción, cuando por retiro, disolución o cualquier otro motivo quedaren perteneciendo a ella menos de dos Federaciones, cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4º ó por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5º, la Inspección General del Trabajo acordara su disolución. *De la liquidación:* Cuando la Conferencia dejara de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora, presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, integrada con dos miembros

de la Confederación, que si no fueran designados para efecto por el Congreso, lo serán por el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandataria de la Confederación y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las Leyes comunes en lo que sea posible. Firme la resolución disolutoria a la que ordenó cancelar la inscripción de la Confederación, esta se reputará únicamente en lo que se refiere a su liquidación. Los fondos que tuviere la Confederación al disolverse se aplicarán así: El dinero de los fondos del Arto. 34 que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial que en él se trata de establecer) para emplearse en las finalidades que originaron la creación de dichos fondos. El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará a una institución de Asistencia Social. En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la organización a que pertenezca la Confederación y si no fuere afiliada, será entregado a una Institución de Beneficiencia que el Poder Ejecutivo designe. A continuación procedimos a elegir el Primer Comité Ejecutivo que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos: Presidente, Sergio Rivas Quintanilla; Secretario de Actas, José María Talavera; Secretario Fiscal, Cecilia Caparro de Argüello; Tesorero, Alicia Espinoza de Escobar; Secretario de Organización y Propaganda, Salvador Carrillo; Secretario de Conflictos, Nubia Hernández; Secretario, de Asuntos Culturales y Pedagógicos, Asunción Hurtado; Secretario de Acción Juvenil, Amelia Mora; Secretario de Acción Obrera y Campesina, Lourdes de Amador; Asesor General, Mary Cocó Maltez de Callejas; Asesor Legal, Dr. Raúl Sandoval Q.; Junta de Vigilancia, Lilliam Castro y Ediberto Centeno. Esta Confederación fue inscrita bajo el número veintiséis del Tomo Primero de Registro de Federaciones, páginas quince y dieciséis, que lleva el Departamento de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo y Resolución número veinticinco, páginas ciento treinta y nueve y ciento cuarenta del Libro de Resoluciones. Managua, Distrito Nacional, diez de Septiembre de mil novecientos setenta y tres. — Testado — Primero — Segundo — Tercero — Cuarto — Quinto — Sexto — Séptimo — Octavo — Noveno — Décimo — Onceavo — Doceavo — Treceavo — Catorceavo — Quinceavo — Dieciséisavo — Diecisieteavo — Dieciochoavo — Diecinueveavo — No Valen.

Es conforme. Managua, Distrito Nacio-

nal, treinta de Septiembre de mil novecientos setenta y tres. — *Federico Escoto Sáenz*, Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales de la Inspección General Ministerio del Trabajo.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 3777 — B/U 551428 — Valor ₡ 45.00
Smithkline Corporation, mediante apoderado, solicita registro marcas:

"QUANE" Y "TAGONAL"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 9 Octubre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3775 — B/U 551227 — Valor ₡ 90.00

Matadero General Frigorífico de Abrera, S. A. mediante apoderado, solicita registro marca:



PURLOM

Clase (49).

Opónganse.

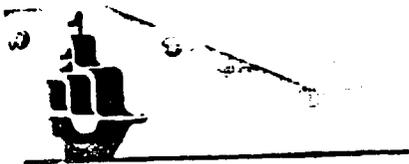
Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiuno Marzo, mil novecientos setenta y tres. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3773 — B/U 551225 — Valor ₡ 180.00

Aero Mayflower Transit Company, Inc., mediante apoderado, solicita registro marcas de Servicios:

Mayflower



Para: Servicios de mudanzas, traslado, acarreo, transporte, empaque, embalaje, almacenaje y depósito de muebles, artículos del hogar y otros artículos relacionados con la mudanza y traslado o cambio de local y viajes.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 5 Septiembre, 1973. — Mariana Sánchez de Aros-tegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3774 — B/U 551224 — Valor ₡ 135.00

Polistil S.nc. di Eugenio Agrati e Ennio Sala, mediante apoderado, solicita registro marcas:



Clase 25.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 9 Junio, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 3772 — B/U 551221 — Valor ₡ 90.00

Dollfus Mieg & Cie., mediante apoderado solicita registro marcas:

1 — "BAKRA"

2 — "C B"



AU CROISSANT

Clase: 46.

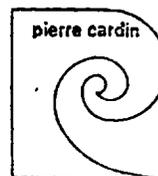
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., once Junio 1973. — Yolanda García Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 3771 — B/U 551228 — Valor ₡ 90.00

Pierre Cardin, mediante apoderado solicita registro marca:



Clases: 42 y 35.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 Julio 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 3770 — B/U 551226 — Valor ₡ 90.00

American Motors Corporation, mediante apoderado solicita registro marca:



Clase: 22.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 3 de

Mayo 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4010 — R/F 557609 — Valor ₡ 45.00
Diaform, S. A., mediante apoderado, solicita registro marca:

"POLLJUVEN"

Clase (49).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintuno Diciembre, 1972. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4011 — R/F 557610 — Valor ₡ 90.00
Servicios de Anuario Telefónico Internacional, S. A., mediante apoderado, solicita registro marca:

"DIRECTORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CENTROAMERICA Y PANAMA"

Clase 41.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 9 Noviembre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 4009 — R/F 557608 — Valor ₡ 45.00
Constantino Campos Paiz, personalmente solicita registro marcas:

"COCO—RICO y "CHOCO—RICO"

Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 9 Noviembre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Nombre Comercial

Reg. No. 3848 — B/U 551892 — Valor ₡ 90.00
Comercial "El Retiro, S. A.", mediante apoderado, solicita registro Nombre Comercial:

"CENTRO COMERCIAL BOLONIA"

Para distinguir establecimientos industriales y comerciales destinados a la construcción de Centros Comerciales.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 1 Noviembre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Venta de Patentes

Reg. No. 3967 — B/U 556622 — Valor ₡ 45.00
Mandrel Industries Inc., ofrece venta Patentes:

No. 1,438 "SISTEMA PARA SUPRIMIR PULSOS MULTIPLES EN FUENTES SISMICAS MARITIMAS"

No. 1,439 "UN GENERADOR SISMICO SUBMARINO POR AIRE"

Managua, treinta de Octubre, mil novecientos setentitres. — Francisco Ortega González.

2 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg No. 4001 — B/U 537702 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, cuatro Diciembre entrante, rematarase urbana, Ticuantepe, esta jurisdicción. Oriente, Genaro Méndez; Poniente, Gregorio Martínez; Norte, Juana Ampié; Sur, Dominga López; un camión Chevrolet, registrado 42325.

Ejecución: Fany Duarte a Andrés Solís.

Base: 14,800 córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, catorce Noviembre, mil novecientos setentitres. — Carlos Martínez.

3 2

Reg. No. 4000 — B/U 548099 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde del diez de Diciembre entrante, subastarse predio de un octavo de manzana, conteniendo casa de quince varas, todo lindante: Oriente, Adán Maradiaga; Poniente, Abelino Hernández; Norte, Vicente Herrera; Sur, Lorenzo Monjarret, valorado Mil Quinientos Córdoba.

Ejecuta: Leopoldo Rufo Moreno a Bertilda Agullar.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, siete de Noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Vicente González Canizales, Juez Local Civil.

3 2

Reg. No. 3999 — B/U 564059 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, veintisiete mes corriente, subastarse ciento veintiuna manzanas, Matiguás. Oriente, Francisco Masís; Occidente, Joaquín Reyes; Norte, Gregorio Jarquín; Sur, río enmedio.

Ejecuta: Sofía de Gómez a María Elsa de Hernández.

Avalúo: Dos Mil Córdoba.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, diez Noviembre, mil novecientos setenta y tres. — Orlando Rizo, Srío.

3 2

Reg. No. 3992 — B/U 548175 — Valor ₡ 90.00

Once mañana, cuatro Diciembre corriente año, subastarse, 1) casa y solar esta ciudad, lindante: Norte, Francisco Ibarra; Sur, Dolores Cortés; Oriente, Salomé Avellán; Poniente, calle: 2) finca rústica esta jurisdicción, cuarenticinco manzanas, lindante: Norte, Vicente Rodríguez; Sur, Adolfo Salgado; Oriente y Poniente, Miguel Marenco.

Ejecuta: José Cuadra contra Rosa Cuadra de Salgado.

Base: Cinco Mil Córdoba.

Juzgado Distrito. Rivas, cinco Noviembre, mil novecientos setentitres. — G. Correa C., Srío.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 3785 — B/F 531289 — Valor ₡ 45.00

Marcos Martínez Pérez, solicita supletorio, lote terreno, Dirlomo. Linderos: Oriente, Ayala Martínez; Poniente, Juana Martínez; Norte, Nicolás Martínez; Sur, Agustín Avilés.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, nueve Octu-

bre, mil novecientos setentitrés. — Narciso Arévalo L., Srío.

3 2

Reg. No. 3786 — R/F 482253 — Valor ₡ 90.00

Salvadora Castillo de Méndez, solicita Título supletorio solar, situado Boaco Viejo, mide cien varas Oriente a Poniente por treintiséis varas Norte a Sur, limitado: Oriente, calle principal; Poniente, casa solar de Armando Incer; Norte, calle enmedio, terreno parroquial local; Sur, predio Estanislao Méndez.

Quien pretenda derecho opóngase.

Juzgado Local Civil. Boaco, veinte Agosto, mil novecientos setentitrés. — S. Sobalvarro. — S. de Medina, Sría.

3 2

Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. No. 3819 — R/F 551540 — Valor ₡ 135.00

Noel Pallais Debayle, representante de "Finanzas e Inversiones "La Popular, S. A.", solicita venta terreno ejidal, ubicado carretera Masaya, altura kilómetro diez y medio, superficie dos manzanas, siguientes linderos: Norte, testamentaria Nicolás Pérez, camino enmedio, e Ignacio Villalobos Estrada; Sur, María Bravo de Duarte y Herculano Uriarte, callejón enmedio; Oriente, Miriam González de Briceño; Occidente, lotes de Luis Trinidad, Denis Anselmo, Wilmar, Garner Escorcía Villalobos.

Opónganse término legal, quien tuviere derecho.

Dado Ministerio Distrito Nacional. Managua, veinticinco Octubre, mil novecientos setentitrés. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Ante mí: René Sánchez Velásquez, Notario Público.

3 2

Reg. No. 3817 — R/F 551639 — Valor ₡ 135.00

María Catalina Ramírez Cuadra, solicita en venta terreno ejidal, Comarca Chiquilistagua, esta jurisdicción, superficie tres hectáreas, siete mil ochocientos catorce metros cuadrados, inscrito Registro Público No. 57.877, comprendido así: Norte, Paz Larios Mayes, callejón enmedio; Sur, Anastasio Rocha; Oriente, camino enmedio propiedades Herminia Matamoros y Ester de Larios; Poniente, finca Cipriano Martínez Morales.

Opóngase término legal, quien tuviere derecho.

Dado Managua, Ministerio del Distrito Nacional, a diez y seis de Octubre de mil novecientos setenta y tres. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Ante mí: Marco A. Castillo, Notario Público.

SOLICITUD DE REPOSICION DE ACCIONES DE COMPANIA CERVECERA DE NICARAGUA

Reg. No. 3889 — B/U 556508 — Valor ₡ 135.00

Yolanda Holmann Morice solicita reposición de cinco (5) certificados correspondientes a las acciones Números 334, 336, 337, 544 y 570 en la "Compañía Cervecera de Nicaragua", que dice destruyéronsele en incendio posterior al terremoto.

Como esos títulos quedarán invalidados conforme el Arto. 7 de los Estatutos, informo tal solicitud, a fin de que quien crea tener derecho a oponerse, pueda hacerlo alegándolo por escrito ante esta Secretaría, dentro de los veinte días siguientes al de esta publicación.

Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos setentitrés. — Ramiro Sacasa Guerrero, Director-Secretario. Compañía Cervecera de Nicaragua.

3 2

INDICE DE "LA GACETA"

POR MATERIA

De las Leyes y Publicaciones Principales durante los años 71—72 y hasta Marzo de 1973 — Letra "P" elaborado por el Dr. Julio Ricardo Aguilar

(Continúa)

LETRA P

PERSONALIDAD JURIDICA

| | | | | |
|---|----|-----|-------|-------|
| Otórgase Personalidad Jurídica a Asociación Centroamericana de Armadores (ACAMAR) | Nº | 219 | Sept. | 28/71 |
| Otórgase Personalidad Jurídica a Club Campestre Las Colinas | Nº | 220 | Sept. | 29/71 |
| Estatutos de Asociación de Directores y Sub-Directores de los Centros Nacionales de Enseñanza Media | Nº | 220 | Sept. | 29/71 |
| Estatutos de la Fundación Padre Mejía Arauz | Nº | 222 | Oct. | 1/71 |
| Estatutos de Asociación de Padres de Familia y Educadores del Colegio Sagrados Corazones de Managua | Nº | 233 | Oct. | 15/71 |
| Estatutos de la Cámara de Ingenieros y Arquitectos Consultores | Nº | 237 | Oct. | 20/71 |
| Estatutos de Asociación Nicaragüense de Radio y Televisión | Nº | 242 | Oct. | 26/71 |
| Otórgase Personalidad Jurídica a Cámara de Industria Pesquera de Nicaragua | Nº | 250 | Nov. | 4/71 |

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES